



VISTO:

El Expediente n.º **GSCTU020240000658** sobre el cual el Concejo Municipal emitió el Acuerdo n.º **30-2024** adoptado en Sesión Extraordinaria n.º **12-2024** del **7 de mayo de 2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta n.º 0013-2023-MPCP-CR-NEMR de fecha 7 de septiembre de 2023, la Regidora Nena Elisa Molnar Ríos, solicita a la derogación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP **“Ordenanza Municipal sobre cambio de uso del Jr. 9 De Diciembre, entre el Jr. Ucayali hasta el Jr. Tarapacá y establece otras disposiciones”**, por cuanto se ha generado un conflicto social con diversos gremios sindicales de tránsito, trabajadores independientes, comerciantes y otros, por cuanto los funcionarios ediles de la actual gestión no han efectuado canales efectivos de participación ciudadana, descentralizada y desconcentrada, transparente de los efectos que ha acarreado el cierre de las vías en cuestión, siendo esto un resquebrajamiento del bien común entre la autoridad y el vecindario; los referidos dirigentes además de las pérdidas económicas que dicen sufrir, señalan que existe un incremento de la delincuencia y prostitución, caos del tránsito por falta de estudio técnico; no responde a criterios de necesidad, pertinencia, utilidad y beneficio real a la comunidad (sociedad); transgrede el Plan director Local, Reglamento de Zonificación y Vías Urbanas y el Reglamento de Centros Poblados, no se cumple lo establecido en el artículo IX del título Preliminar de la LOM (el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos (...));

Que, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, mediante Informe n.º 142-2024-MPCP/GSCTU-SGTTU comunica que, la Ordenanza Municipal sub materia, no constituye una medida arbitraria; por cuanto y desde la interpretación del tribunal constitucional establecida en la sentencia recaída en el expediente n.º 0090-2004-AA/TC, tenemos que el concepto de arbitrario aparece tres acepciones igualmente proscritas por el derecho: a) lo arbitrario entendido como decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica (...); sin embargo, la medida establecida mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, resulta ser el fruto de la decisión adoptada por mayoría de votos de miembros del concejo municipal, según Acta de Sesión Ordinaria n.º 007-2023, de fecha 04 de abril de 2023, en mérito a los informes contenidos en el expediente interno n.º 09426-2023 (Informes n.º 016-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-ANFC, Informe n.º 043-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ASV, Informe n.º 130-2023-MPCP-GSCTUSGSPMI, Informe Legal n.º 057-2023-MPCP-GSCTU-AL, Informe Legal n.º 258-2023-MPCP-GM-GAJ), los cuales detallan los argumentos que sustentan la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, en virtud de las facultades que tiene el concejo municipal, además de lo estipulado en el artículo 17º de la Ley n.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en concordancia con lo prescrito en el artículo 239º del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; por lo tanto, la medida adoptada no fue arbitraria;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte en su informe concluye que la propuesta de peatonalización del Jr. 9 de diciembre, entre Jr. Ucayali

hasta el Jr. Tarapacá, presenta una buena oportunidad para poder mejorar la calidad de vida urbana de la población, es más teniendo en cuenta que sirve de conexión al eje peatonal ya existente en el jirón Tacna; por cuanto según el punto 8.4.1 del Estudio de Impacto Vial (EIV) – Peatonalización del Jr. 9 de diciembre tramo Jr. Ucayali, los impactos positivos asequibles de la peatonalización en ese sector, generados a raíz del nuevo tráfico con los que se detallan a continuación:

- ✓ Seguridad peatonal
- ✓ Reducción de la contaminación
- ✓ Fomento de la actividad comercial, al aumentar el flujo peatonal en las zonas comerciales.
- ✓ Mejora de los espacios públicos.
- ✓ Estímulo al transporte sostenible
- ✓ Reducción del ruido, mejora de la calidad del aire, fomento de la interacción social.
- ✓ Aumento del valor de la propiedad.
- ✓ Promoción de actividades culturales y eventos.
- ✓ Mejora de la imagen urbana.
- ✓ Reducción de costos de mantenimiento vial.
- ✓ Fomento de la salud pública.
- ✓ Aumento de la biodiversidad urbana.
- ✓ Resiliencia ante el cambio climático.

Que, respecto al detrimento económico que supuestamente ha generado la aprobación de la citada ordenanza, no se ha observado dentro del pedido, algún documento o respaldo objetivo que pueda ser sometido a una valoración cualitativa como cuantitativa en el cual se pueda observar una disminución considerable de los ingresos económicos de los negocios en dicho sector; en contraste con ello, la Sub Gerencia de Comercialización ha emitido el Informe n.º 000004-2024-MPCP/SGCOM, acreditando que desde la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, ha cumplido con sus funciones a cabalidad, combatiendo con eficacia el comercio ambulatorio informal, contribuyendo de esa forma con la disminución de la competencia ejercida median dicha modalidad contra los comerciantes formales dentro del tramo del Jr. 9 de diciembre, entre Jr. Ucayali hasta el Jr. Tarapacá, generando un mejor ambiente de libre competitividad entre los comerciantes;

Que, en relación al incremento delincuencia y prostitución, se tiene el Informe n.º 000059-2024MPCP/SGSPMI, emitido por el Sub Gerente de Serenazgo Policía Municipal e Inteligencia, quien señala que, desde la aprobación de la citada Ordenanza, se ha observado una reducción del 60% de la delincuencia, erradicando la presencia de personas de mal vivir, meretrices, venta de alcohol, entre otras, de tal forma que vienen obteniendo resultados positivos debido a dicho cierre, adjuntado para ello tomas fotográficas que reflejan el orden y mejoramiento del centro turístico Malecón Grau.

Que, sobre la supuesta ausencia de los criterios de necesidad, pertinencia, utilidad y beneficio de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, mencionados en la carta de la Regidora Nena Elisa Molnar Ríos, es necesario hacer mención que, para la aprobación de dicho acto normativo, se ha evaluado ciertos considerandos, entre ellos el Informe n.º 016-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-ANFC, elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Viabilidad, en el cual se señala las acciones necesarias que deberán tomarse para recuperar el ornato, la limpieza y la seguridad ciudadana en el Malecón Grau, plaza del Reloj público, proponiendo para ello la necesidad de evaluar la posibilidad de establecer un nuevo eje peatonal ubicado en el Jr. 9 de Diciembre, tramo comprendido entre el Jr. Ucayali y el Jr. Tarapacá, el cual se intercepta con el eje peatonal denominado boulevard Tacna, en respuesta a ello, el Área de Seguridad Vial de la Sub Gerencia de Tránsito

y Transporte Urbano, mediante Informe n.º 043-2023MPCP-GSCTU-SGTTU-ASV, de fecha 10 de marzo de 2023, señala que la propuesta planteada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Viabilidad resulta viable; sumado a ello, tenemos el Informe n.º 130-2023-MPCPGSCTU-SGSPMI de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la subgerencia de serenazgo policía municipal e inteligencia, en el cual indicaba que en la zona del malecón Grau y la plaza del reloj público se registra un alto índice de actos delictivos y faltas contrala tranquilidad pública, reduciendo su atractivo turístico de dicho sector; en consecuencia, se infiere que los criterios de necesidad, pertinencia, utilidad y beneficio, han sido plenamente considerados para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, el mismo que como se ha señalado líneas arriba a la fecha se tiene un gran avance de mejora en dichas áreas;

Que, ahora bien, el planteamiento derogatorio que se expone en el escrito de la Regidora, no ha señalado de forma precisa el articulado de cada cuerpo normativo que supuestamente se estaría transgrediendo, en ese sentido es necesario señalar que, para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP, esta ha sido sometida a un análisis tanto jurídico como factico de distintas unidades orgánicas que han emitido los informes pertinentes, entre ellas la gerencia de asesoría jurídica el cual mediante el Informe Legal n.º 258-2023-MPCP-GM-GAJ, que el señalado documento normativo se ha emitido dentro del marco normativo y regulatorio que ostentan los gobiernos locales establecido en el artículo 81 numeral 1.3 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9º, inciso 8 del mismo cuerpo legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.º -2024-MPCP/GM-GAJ de fecha, indica que de los informes antes descritos han resaltado de manera positiva la dación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP de fecha 05 de abril de 2023, ya que han conseguido controlar el comercio ambulatorio e informal en todo el perímetro del malecón Grau, además, la delincuencia bajo a un 60% con los constantes patrullajes por el personal de serenazgo, que viene realizando sus actividades como (erradicaciones de personas de mal vivir, las meretrices y las ventas de alcohol). Dado a la influencia positiva de la ordenanza municipal, se considera pertinente mantener la vigencia de la misma. De otro lado, deberemos tener en cuenta que la primera parte del artículo 39º primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 40º de la norma precitada describe lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Bajo el contexto antes descrito, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que lo peticionado (derogación), resulta improcedente; toda vez que, la Ordenanza Municipal n.º 013-2023-MPCP se ajusta a la naturaleza de la ordenanzas municipales, ya que lo que se buscó es reglamentar y garantizar la convivencia pacífica y el buen funcionamiento de la sociedad a nivel local respecto a la zona del malecón Grau, de tal manera que se fomente el turismo en la región, por lo que se considera pertinente su elevación al Pleno del Concejo Municipal a efectos de que en el marco de su competencia, realicen las acciones que consideren pertinente, debiendo considerarse los argumentos del presente informe al momento de su evaluación;

Que, la Gerencia de Secretaría General mediante Informe n.º 000135-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 16 de mayo de 2024, comunica que con Acuerdo n.º **30-2024**, adoptado en Sesión Extraordinaria n.º **12-2024**, de fecha **7 de mayo** de 2024 el

Concejo Municipal acordó por **mayoría** de votos del número legal de miembros, rechazar la solicitud de derogación descrita en el primer considerando;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”***; asimismo se estipula en el Art. 41° de la norma antes glosada, que: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”***.

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo antes expuesto;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **derogación de la Ordenanza Municipal n.º013-2023-MPCP “Ordenanza Municipal sobre cambio de uso del Jr. 9 de Diciembre, entre el Jr. Ucayali hasta el Jr. Tarapacá y establece otras disposiciones”**, contenida en la Carta n.º0013-2023-MPCP-CR-NEMR de fecha 7 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente acuerdo, así como de los Estados Financieros y Memoria de Gestión en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**